

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 10.304
DECRETOS
Año 2.020 N° 1.420
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadestado@hotmail.com

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Martes 22 de Diciembre de 2020</p>	<p>Edición de 16 páginas - N° 11.824</p>		

**LEYES****LEY N° 10.304**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 28° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28°.- Cuando existan presuntas infracciones dentro de la jurisdicción de la provincia de La Rioja a las disposiciones de la Ley N° 24.240, Ley Provincial N° 8.468, sus modificatorias, reglamentaciones y normas complementarias, se aplicará el procedimiento previsto en el presente Capítulo.

Para los supuestos no previstos en la normativa del párrafo anterior, se aplicarán supletoriamente y cuando fuere compatible, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja”.

Artículo 2°.- Sustitúyase el Artículo 29° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29°.- Las actuaciones podrán iniciarse de oficio por la Autoridad de Aplicación, por denuncia de quien invocare un interés particular, por quien actuare en defensa del interés general de los consumidores y por el Defensor del Pueblo”.

Artículo 3°.- Sustitúyase el Artículo 30° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

De la Iniciación de Oficio

“Artículo 30°.- Cuando realizada una actuación de oficio se compruebe una infracción durante la inspección, la misma se formalizará mediante Acta labrada por el inspector o agente actuante de la repartición”.

Artículo 4°.- Sustitúyase el Artículo 31° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31°.- El Acta será labrada por duplicado, pre numerada y contendrá los siguientes requisitos:

a) Lugar, fecha y hora de inspección.

b) Individualización de la persona humana o jurídica cuya actividad es objeto de inspección, y su domicilio real o comercial. Cuando las circunstancias tornen imposible la obtención de tales datos, el inspector dejará expresa constancia de ello

c) Individualización de la persona con quien se entiende la inspección, domicilio real, tipo y número de documento y carácter que reviste. Cuando no resulte posible obtener tales datos, se dejará expresa constancia de ello.

d) Determinación clara y precisa del supuesto de hecho que constituye la presunta infracción y de las disposiciones presuntamente infringidas.

e) En caso de existir testigos al momento de la inspección se debe adjuntar al Acta, los datos personales de los mismos.

f) Labrada el Acta, el agente procederá a dar lectura de lo documentado al inspeccionado, su representante o dependiente, pudiendo éste formular las manifestaciones que considere convenientes. En caso de no hacer uso de tal facultad, el agente actuante dejará constancia de ello.

g) Concluida la diligencia, el inspector actuante suscribirá el Acta, dejando constancia de la hora de culminación e invitará a firmar a los intervinientes. Cuando alguno de los interesados rehúse firmar, debe dejarse constancia.

En los casos que, producida la inspección en locales comerciales, se detecte la existencia de productos de consumo no aptos, que presenten peligro para la salud o integridad física de los consumidores en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 24.240, los inspectores actuantes, previo labrado del Acta en la que se detalle cada artículo, producto o bien con sus cualidades respectivas, procederán al decomiso de los productos, a los fines de que la Autoridad de Aplicación disponga sobre los mismos, en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Provincial N° 8.468”.

Artículo 5°.- Sustitúyase el Artículo 32° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32°.- El Acta labrada con los requisitos prescriptos en el artículo anterior hace plena fe de los hechos en ella vertidos. De ella, el inspector deberá dejar una copia al inspeccionado, dependiente o representante e informarle que goza del derecho a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su derecho en los términos de Ley”.

Artículo 6°.- Sustitúyase el Artículo 33° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33°.- El presunto infractor deberá constituir domicilio físico y electrónico, presentar su descargo y ofrecer prueba ante la Autoridad de Aplicación en el término de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de notificada la imputación. La no presentación de descargo importará la aceptación de la imputación formulada, pasando el expediente a ser resuelto con las sanciones que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes”.

Artículo 7°.- Sustitúyase el Artículo 34° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

De la Iniciación por Denuncia

“Artículo 34°.- El consumidor afectado en una relación de consumo puede, por sí, por representante, a través de una asociación de consumidores debidamente registrada o el Defensor del Pueblo formular denuncia ante la Autoridad de Aplicación.

La denuncia deberá contener como requisitos mínimos:

a) Nombre, apellido o denominación social, documento de identidad, CUIT domicilio y correo electrónico del denunciante.

En caso de formularse la denuncia por representante legal o apoderado, acreditar la representación que se argumente.

En caso de formularse por medio de una asociación de consumidores debe indicarse, además, la denominación completa de la entidad, su domicilio y su número de inscripción en el registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia

b) Constituir domicilio legal dentro de los límites de la Provincia donde la Autoridad de Aplicación ejerce jurisdicción

c) Nombre y apellido o denominación social y el domicilio del denunciado

d) Los hechos en los que se funda la denuncia relatados en forma concreta y precisa



e) Acompañar toda la documentación que acredite la relación de consumo y demás medios de prueba que permitan esclarecer la denuncia efectuada,

La denuncia deberá efectuarse ante la Autoridad de Aplicación de manera presencial o remota, a través de la dirección de correo electrónico de la Dirección de Defensa al Consumidor y/o el software de la Dirección diseñado a los fines de aceptar las denuncias”,

Artículo 8°.- Sustitúyase el Artículo 35° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Instancia Conciliatoria

“Artículo 35°.- Receptada la denuncia, de resultar procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de otras diligencias que considere pertinentes dentro de sus propias competencias, deberá promover la instancia conciliatoria entre el reclamante y el proveedor denunciado. Al efecto, procederá de la siguiente manera y regirán las siguientes previsiones:

La notificación al denunciado para la comparecencia a la audiencia conciliatoria deberá hacerse con entrega de la copia de la denuncia, la fecha y hora que se fijó la audiencia y el aviso, a fin de que el requerido acredite personería y constituya domicilio en el ámbito de la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.

La notificación podrá ser personal correo certificado con acuse de recibo, por correo simple u ordinario o por correo electrónico. La notificación efectuada por cualquiera de los medios enunciados se tendrá por válida a todos los efectos respecto de la actuación iniciada”.

Artículo 9°.- Sustitúyase el Artículo 36° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

De la Audiencia de Conciliación

“Artículo 36.- Para la audiencia de conciliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Con la comparecencia de las partes se celebrará la audiencia de conciliación, pudiendo el denunciante concurrir con o sin asistencia letrada, o representado por un tercero con carta poder o instrumento representativo que otorgare al efecto. Las asociaciones de consumidores constituidas como personas jurídicas y debidamente inscriptas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia podrán participar en representación de los intereses de los mismos. La parte denunciada podrá concurrir personalmente, con o sin patrocinio letrado o si fuere persona jurídica a través de sus representantes legales con facultades suficientes para ese acto, acreditando representación con los instrumentos públicos o privados pertinentes. En caso de que el representante de la parte denunciada comparezca en el día y hora fijado para la audiencia, pero no se presente el instrumento que acredita personería, se intimará para que en el término de un (1) día hábil, se subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, iniciándose las actuaciones sumariales que correspondieren. Celebrada la audiencia podrá otorgarse un cuarto intermedio, debiéndose realizar una nueva audiencia en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

b) La audiencia podrá realizarse de manera presencial o remota, en este último caso se deberá asegurar la correcta individualización e identificación de las partes intervinientes. Esta modalidad podrá ser total o combinada con la modalidad presencial de una de las partes. A estos efectos, la parte que concurra virtual o remotamente deberá constituir domicilio electrónico.

La Autoridad de Aplicación no resultará responsable por los inconvenientes que tuvieren el proveedor y/o los consumidores con respecto al software, hardware, servidores, acceso a internet o cualquier circunstancia que dificulte o impida el normal desarrollo de la modalidad remota o virtual. Para las audiencias remotas se aplicará supletoriamente el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 542/2020 ratificado por la Ley N° 10.249.

c) En caso de imposibilidad de comparecer del denunciado a la audiencia en la modalidad que ésta se realice, deberá comunicar y fundamentar tal circunstancia, debiendo también presentar una propuesta con fines conciliatorios en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles. La no justificación de la ausencia por parte del denunciado o la no presentación del acuerdo darán lugar a tener por fracasada la instancia conciliatoria, siendo pasible el proveedor de una sanción adicional de multa por ausencia injustificada que irá de Pesos Un Mil (\$) 1.000) a Pesos Diez Mil (\$) 10.000) y que será estimada teniendo en cuenta el monto reclamado por el consumidor en su presentación o el perjuicio causado al mismo con base en la presunta infracción denunciada.

En caso de incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación por parte del denunciante, la Autoridad de Aplicación notificará al mismo, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones por considerar que ha perdido el interés en el reclamo y llamará a una nueva audiencia de conciliación. Si la conducta se reitera la Autoridad de Aplicación dará por concluida las actuaciones con el fundamento antes mencionado.

d) De producirse acuerdo conciliatorio entre las partes durante el desarrollo de la audiencia y en cualquier modalidad que se celebre, el mismo será homologado por parte de la Autoridad de Aplicación, previo dictado de la resolución definitiva. Si las partes arriban a un acuerdo antes de celebrada la audiencia de conciliación, deberán presentarlo suscripto y por escrito ante la Autoridad de Aplicación, quien procederá a homologarlo. En ambas situaciones el efecto será la suspensión del procedimiento administrativo respecto de aquellos denunciados que lo hubieren suscripto y dará lugar al archivo de las actuaciones. El desistimiento de quienes denuncien surtirá el mismo efecto, cuando la denuncia refiera a un interés particular.

e) El denunciante no es parte en el procedimiento sumarial. Su actuación se agota al término de la instancia conciliatoria, excepto aquellas intervenciones que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes a los fines de mejor proveer. La instancia conciliatoria no procederá cuando se trate de procedimientos de oficio iniciados por la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, si tanto el denunciante como el denunciado manifestaran inequívoca y expresamente, antes o en ocasión de la instancia conciliatoria, su voluntad de no conciliar y que las actuaciones prosigan conforme el procedimiento previsto en la presente ley, la Autoridad de Aplicación dará por finalizada la instancia conciliatoria prevista y proseguirá las actuaciones según su estado”.

Artículo 10°.- Sustitúyase el Artículo 37° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Imputación

“Artículo 37°.- Finalizada la instancia conciliatoria y en base a los hechos denunciados, la documentación acompañada y del acta labrada o de los resultados de las comprobaciones técnicas efectuadas, la Autoridad de Aplicación deberá determinar si se configura una violación a



la normativa del consumidor vigente, instruyendo sumario e imputando al proveedor.

La imputación se notificará personalmente, por cédula o por correo electrónico y deberá contener:

- a) Descripción sintética de los hechos que fundamentan la imputación
- b) Determinación de las normas infringidas.
- c) El derecho que le asiste de presentar descargo y ofrecer pruebas.”

Artículo 11°.- Sustitúyase el Artículo 38° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Descargo

“Artículo 38°.- El proveedor denunciado deberá presentar su descargo y ofrecer toda la prueba de la que pretenda valerse para fundamentar su posición en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la imputación. Este plazo se considera improrrogable, salvo que el sumariado invoque y acredite una causal grave o de fuerza mayor debidamente justificada que le impida cumplir con el plazo estipulado. Si esto sucediera la Autoridad de Aplicación dispondrá una prórroga del plazo por única vez por el término de nuevos cinco (5) días hábiles. La no presentación de descargo importará la aceptación de los cargos formulados en calidad de violación a la normativa del consumidor vigente por parte del proveedor denunciado”.

Artículo 12°.- Incorpórese el Artículo 38° Bis a la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Prueba

“Artículo 38° Bis.- Las pruebas ofrecidas serán admitidas únicamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes a los fines del proceso.

En caso de que la Autoridad de Aplicación niegue la admisión de las pruebas ofrecidas deberá fundamentar tal decisión.

En cualquier caso, se procederá de la siguiente manera:

a) Contra la resolución que deniegue medidas de prueba procederá únicamente y de forma exclusiva el recurso de reconsideración, el que deberá interponerse en un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles

b) Será responsabilidad del sumariado el diligenciamiento y costos de la prueba ofrecida, bajo apercibimiento de tenerla por desistida”.

Artículo 13°.- Sustitúyase el Artículo 39° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Medidas de Tipo Cautelar o Preventivas

“Artículo 39°.- En cualquier estado del procedimiento, la Autoridad de Aplicación a solicitud de parte podrá dictar medidas destinadas a:

a) El cese o abstención de la conducta que se reputa violatoria de la ley.

b) Medidas de no innovar.

c) La adopción de medidas urgentes que sean conducentes a la mejor y más efectiva protección de los derechos de los usuarios y consumidores.

La medida cautelar oportunamente ordenada se podrá extender temporalmente por el término de duración del proceso regulado en el Artículo 9° de la presente norma.

Los legitimados procesalmente en el Artículo 2° de la presente ley, se encuentran exceptuados del ofrecimiento de

caución en torno a la solicitud de las medidas preventivas o cautelares.

“Artículo 14°.- Incorpórese al segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 8.468, el siguiente texto, el que quedará redactado de esta manera:

“Artículo 40°.- (...)

Para la aplicación y graduación de las sanciones, se remitirá a lo dispuesto en el Artículo 49° de la Ley Nacional N° 24.240”.

Artículo 15°.- Incorpórese el Artículo 40° Bis a la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40° Bis.- Concluidas las diligencias sumariales, sin más trámite la Autoridad de Aplicación dictará resolución definitiva dentro del término de veinte (20) días hábiles.

La resolución de la Autoridad de Aplicación y su decisión agotan la vía administrativa, quedando al interesado expedita la vía judicial dentro de los treinta (30) días de notificada la sanción”.

Artículo 16°.- Sustitúyase el Artículo 41° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41°.- En todos los casos la Autoridad de Aplicación publicará a costa del infractor, en lugar principal y visible en el diario de mayor circulación, la resolución condenatoria firme o una síntesis de los hechos que la originaron, consignando el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, de manera tal que se garantice su lectura por parte de los consumidores. La publicación deberá redactarse con caracteres tipográficos, cuyo tamaño no podrá ser inferior a uno coma ocho (1,8) décimos de milímetros de altura.

En todo lo demás será de aplicación el Artículo 47° de la Ley Nacional N° 24.240”.

Artículo 17°.- Sustitúyase el Artículo 42° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42°.- Cuando el denunciado incurra en publicaciones o prácticas engañosas o abusivas, la autoridad de aplicación podrá imponer la sanción administrativa de contrapublicidad, determinando la obligación de publicar la realización del acto engañoso. La mencionada rectificación publicitaria será divulgada por el responsable bajo la misma modalidad establecida en el artículo anterior”.

Artículo 18°.- Sustitúyase el Artículo 43° de la Ley N° 8.468, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43°.- Si quien realiza la publicación mencionada en el Artículo 41° de la presente ley es el infractor, deberá formalizar la misma mediante boleta de depósito que pruebe el pago de los gastos del periódico y la constancia del diario de la publicación realizada”.

Artículo 19°.- Deróguese el Artículo 52° de la Ley N° 8.468.

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Comisión de Derechos de los Usuarios, Consumidores y Organizaciones.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

**DECRETO N° 1.420**

La Rioja, 13 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N° 00391-0-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.304, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.304 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

VARIOS**Sistema de Salud del Colegio Médico - Sociedad Anónima**

**Convocatoria
Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de enero de dos mil veintiuno, a las 20:30 horas, en la Sede Social, sito en Av. Facundo Quiroga N° 25 de la ciudad de La Rioja.

Segunda Convocatoria: Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la Asamblea con el número de accionistas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea General Ordinaria.

2. Causa de la convocatoria en la fecha.

3. Consideración de los Documentos indicados en el Art. N° 234 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, correspondiente a la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Cuadros y Planillas Complementarias del Ejercicio Económico-Financiero N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 2018.

4. Consideración de los Documentos indicados en el Art. N° 234 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, correspondiente a la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Cuadros y Planillas Complementarias del Ejercicio Económico-Financiero N° 28 cerrado el 31 de diciembre de 2019.

5. Ratificación de la continuidad del Síndico Titular designado por el periodo 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para el periodo 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

6. Ratificación de la continuidad de la gestión del Directorio y Sindicatura por el periodo 01 de enero de 2021 al 21 de enero de 2021.

7. Aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura, por el periodo 01 de enero 2019 al 21 de enero de 2021.

8. Designación de dos Directores Titulares y Un Director Suplente, con mandato desde el 22 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

9. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, con mandato desde el 22 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

La Rioja, 10 de diciembre de 2020.

Dr. Leoncio Martín Minué Mercado
Presidente
SISCOM S.A.

N° 24.201 - \$ 8.400,00 - 15/12/20 al 05/01/2021 - Capital

* * *

**Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8-244**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° A6-00839-9-18, caratulado: "Vega, María Cristina s/Regularización Dominial - Barrio Ferroviario - ciudad Capital de La Rioja", se dictó Resolución de Expropiación N° 445 del 15 de diciembre del año 2020, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre los inmuebles comprendidos dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial Art. 25 - Dec. N° 1.118/7 - Ley 8.244, aprobado por Disposición N° 024641 de fecha 11/02/2020, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo el Tomo: 125 - Folio: 81. Quedando comprendido, dentro de los siguientes linderos generales: al Nor-Este: con calle Italia, al Nor- Oeste: con parcela: e, al Sur-Este: con parcela: k, y al Este: con parcela: g, ae, af, y j. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 15 de diciembre de 2020.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 206 - S/c. - 18 al 29/12/2020 - Capital

* * *

El Retiro S.A.**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 19 de enero de 2020 a las 11 horas de la mañana en primera convocatoria y a las 12 horas del medio día en segunda convocatoria, en la sede social situada en San Martín 117, 5to. Piso, Oficina M/N, ciudad de la Rioja, Provincia de La Rioja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA**Asamblea Ordinaria**



1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
 2) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234 inc 1 de la Ley General de Sociedades correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2020; Documentación que estará a disposición de los accionistas con 15 días de anticipación a la asamblea.

Asamblea Extraordinaria

3) Mudar la sede social al domicilio de a la finca, Km 1231 RN 60, departamento de Arauco - La Rioja.

4) Reforma del estatuto social para (i) incluir jurisdicción arbitral en arbitraje de derecho del Tribunal General de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires para cualquier conflicto o diferendo que se suscite entre socios entre sí o entre la sociedad y sus socios; (ii) modificación del Artículo 11° del estatuto social para permitir en forma permanente la participación de los socios en forma remota en las Asambleas de la sociedad y (iii) modificación del Artículo 13° para aclarar la facultad de la Asamblea para emitir acciones preferidas conforme al Artículo 5°.

5) Resolver sobre la satisfacción de las urgentes necesidades de fondeo de la Sociedad mediante el aumento de capital hasta la suma de pesos equivalente a US\$ 500.000 al tipo de cambio dólar MEP de la fecha de la asamblea y la emisión de acciones ordinarias de valor nominal \$ 1 cada una y con un voto por acción, por dicho monto, condiciones de integración y demás condiciones de emisión, como así también la nueva redacción que en ese caso habría que efectuar al Artículo Cuarto del Estatuto.

6) Reducción de capital por la situación en la que se encuentra la sociedad por las pérdidas acumuladas que han insumido más que la totalidad de las reservas y el 50% del capital social, poniéndola en la situación de reducción obligatoria del capital contemplada en el Art. 206 de la Ley General de Sociedades.

Considerando las actuales restricciones de circulación en el país con motivo de la pandemia, los socios podrán participar de las Asambleas en forma remota a través de la plataforma Zoom Video Communications. Aquellos socios que deseen participar de esa forma deberán comunicarlo por correo electrónico a estudiomemiserere@gmail.com con al menos 5 días de anticipación a la asamblea y recibirán en respuesta una invitación para participar por ese medio.

María Elena Miserere
 Apoderada

N° 24.215 - \$ 10.500,00 - 18/12/2020 al 08/01/2021 - Capital

* * *

Dirección General de Catastro

DISPOSICION N° 024789

La Rioja, 17 de diciembre de 2020

Visto: La necesidad de organizar y regular los plazos administrativos, debido a la situación de público conocimiento en que se ha declarado la emergencia sanitaria tanto a nivel Nacional y Provincial, debido al fenómeno epidemiológico suscitado por el Virus de Dengue y Corona-Virus (COVID19); y,

Considerando:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, dispuso el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio".

Que el mismo fue prorrogado por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y Decreto 754/20 de fecha 20 de septiembre de 2020.

Que así mismo el Poder Ejecutivo Provincial adhirió mediante Decreto N° 345/20, 348/20 y los demás citados en su consecuencia.

Que en dicho contexto, oportunamente, mediante Decreto N° 298/20 y sus complementarios N° 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20, 577/20, 642/20 y 678/20, se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1.759/72-T.O. 2017), y otros procedimientos especiales.

Que atento a la prórroga de las medidas de protección sanitaria, corresponde prorrogar también la suspensión de los plazos dentro de los Procedimientos Administrativos, con el fin de resguardar la tutela de los Derechos y Garantías de los interesados y las interesadas.

Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO DISPONE:

Artículo 1°.- Suspéndase el curso de los plazos administrativos de los trámites respecto a la validez de los planos de Mensuras para Información Posesoria, Mensuras Colectivas para Información Posesoria y Ampliación de Términos, iniciados en esta Dirección, a partir del día 16 de marzo al 20 de septiembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos, o que se cumplan.

Artículo 2°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

Livia Miryam Rivadero
 Coordinadora Administrativa
 Dirección Gral. de Catastro
 La Rioja

Ing. Carlos Sebastián Herrera
 Director General de Catastro
 Secretaría de Tierras

N° 207 - S/c. - 22/12/2020 - Capital

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Claudia R. Zárate, en autos caratulados: "Zalazar Nicolás Osvaldo; Bordón Arginia - Sucesión Ab Intestato" - N° 20202200000023116-Z-2020, cita a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Nicolás Osvaldo Zalazar D.N.I. N° 3.012.851 y Arginia Bordón D.N.I. N° F7.883.456, a comparecer en el término de quince (15) días computados a partir de la última publicación, en consecuencia publíquese edictos de ley por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, 30 de noviembre de 2020.

Dra. Gisela Vicentini
 Secretaria

N° 24.156 - \$ 1.080,00 - 04 al 22/12/2020 - Chilecito



La señora Presidente de la Cámara Única III Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, en autos Expte N° 12.091 - Letra "M" - Año 2018, caratulados: "Moyano Mabel Magdalena - Prescripción Adquisitiva - Información Posesoria", ha dispuesto la publicación de edictos por cinco veces, que se ha iniciado juicio de información posesoria sobre un inmueble ubicado sobre acera Este de Ruta Nacional N° 79 ,en la ciudad de Olta, Dpto. General Belgrano, Provincia de La Rioja cuyos datos de identificación son: mide: de fte al Oeste: 10,22 m; en su cfta Este: 10,10 m; de fondo en su costado Sud: 47 m y al Norte: 47 m y linda: al Oeste: Ruta Nacional N° 79; al Norte, Este y Sud: Parcelas de Benigno Rubén Moreno - Sup. Total: 474,98 m2 - Datos Catastrales: Dpto.: 13 - Circ.: I - Secc.: D - Mza.: 53 - Parc.: 1 (parte). Art. 409 inc.2 del C.P.C y C. Secretaría B, Dra. Fabiola del C. Carbel.

07 de octubre de 2020.

N° 24.162 - \$ 1.200,00 - 04 al 22/12/2020 – Capital

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Pedro Ramón de la Vega, DNI 6.709.317 y Mercedes Nicolasa Perea, DNI N° 7.883.119, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201200000022130 - Año 2020 - Letra "D", caratulados: "De la Vega Pedro Ramón; Perea Mercedes Nicolasa - Sucesión Ab Intestato" dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

03 de noviembre de 2020.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 24.169 - \$ 1.320,00 - 04 al 22/12/2020 - Capital

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dra. Antonia E. Toledo, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Rita Vanesa Castro, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20202200000022902 - Año 2020 - Letra "C", caratulados: "Castro Rita Vanesa - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Chilecito, 09 de noviembre de 2020.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

N° 24.170 - \$ 1.080,00 - 04 al 22/12/2020 – Chilecito

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola María Petrillo de Torcivia, Secretaría "A", Sala Unipersonal 1, a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, en autos Expte. N° 10101180000016124 - Letra "B" - Año 2018, caratulados: "Brizuela, Germán Andrés; Papastamati, María Lorena s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber que los actores han iniciado juicio de Información Posesoria en los autos de referencia que se tramitan por ante esta Cámara. El inmueble se encuentra ubicado en el paraje "El Cantadero" de esta ciudad Capital y tiene una superficie total de 988,37 m2, Nomenclatura Catastral 4-01-50-012-974-012, Aprobación Provisoria de la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 022587 de fecha 20 de marzo de 2017, tiene los siguientes linderos: al Norte calle pública; al Noroeste con propiedad de la Sra. Ileana de las Mercedes; al Oeste con propiedad del Sr. Luis Alberto Barrio y al Este y al Sur se desconocen sus colindantes. Sus medidas son: del punto A al B 19,06 m; del punto B al C 38,33 m; del punto C al D 34,41 m; del punto D al E 7,81 m; del punto E al F 49,17 m; y del punto F al A 28,07 m. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación local por cinco (5) veces (Art. 409 del C.P.C.). Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble motivo y objeto de este juicio para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 18 de noviembre de 2020.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 24.172 - \$ 2.160,00 - 11 al 29/12/2020 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 21.395-F-2020, caratulados: "Fink, Andrea Beatriz s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante la Secretaría "B" de la citada Cámara, se ha fijado el día diez (10) de febrero de 2021 como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura, en el domicilio de calle Belgrano N° 78, 2do. Piso, Dpto. B°, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja el pedido de verificación de créditos. Se han fijado los días veintinueve (29) de marzo de 2021 y catorce (14) de mayo de 2021, para que Sindicatura presente los Informes Individual y General, respectivamente, (Arts. 14 inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522). Se ha fijado el día dos (02) de noviembre de 2021, a horas doce (12 hs), para que tenga lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14 de la Ley 24.522 y el día nueve (09) de noviembre de 2021 como finalización del período de exclusividad.

Chilecito, 01 de diciembre de 2020.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

N° 24.178 - \$ 5.600,00 - 11 al 29/12/2020 – Chilecito



La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Cecilia González, Secretaría Única a cargo de su Secretaria, Dra. Patricia A. Rodríguez, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de los extintos Humberto Néstor Fierro DNI N° 6.359.888; a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10100201000017067 - Letra F - Año 2020, caratulados: "Fierro Humberto Ernesto - Sucesión Ab Intestato" por el término de treinta (30) días computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial y diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de circulación local.
Secretaría, 25 de noviembre de 2020.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 24.187 - \$ 1.080,00 - 11 al 29/12/2020 - Capital

* * *

Por orden de la Sra. Jueza de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, de la 1° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar, en autos Expte. N° 10402200000021280 - Letra "C" - Año 2020, caratulados: "Cabrera Blanca Filomena / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)"; se hace saber que se ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, Art. 409 incs. 1 y 2 del CPC, el inicio de Juicio de Información Posesoria, de un inmueble ubicado en calle Abel Bazán y Bustos N° 662, B° Centro de la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja e individualizado por Nomenclatura Catastral, Departamento: 01, Circunscripción: I, Sección: "A", Manzana: 46, Parcela "D", Superficie Total: 311.08 m, linda al Este con el Sr. José Esteban Mercado, al Oeste con el Sr. Pedro A. Carrara, al Norte con calle Abel Bazán y Bustos, al Sur con la Empresa Telecom S.A., citando a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 26 de noviembre de 2020.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 24.193 - \$ 1.680,00 - 11 al 29/12/2020 - Capital

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Primera, en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "B", de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. María Greta Decker Smith, en los autos Expte. N° 20102200000021034 - Letra "M" - Año 2020, caratulados: "Manriques Jorge Alberto / Sucesión Ab Intestato", a cargo

del autorizante hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, La Rioja, 25 de noviembre de 2020.

Dr. Sergio Sebastián Boveda
Secretario

N° 24.177 - \$ 864,00 - 15 al 29/12/2020 - Chilecito

* * *

La señora Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de la Rioja, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, Dra. Margot Chade, Secretaria, hace saber por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta María del Rosario Luna, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 20201200000021668 - Letra "L" - Año 2020, caratulado: "Luna María del Rosario / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince días (15) días, posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, LR., 16 de noviembre de 2020.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 24.207 - \$ 960,00 - 15/12/2020 al 05/01/2021 - Chilecito

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, Dra. Rita Silvina Albornoz, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 21.103-A-2020, caratulados: "Acosta, Ángel Leandro s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante la Secretaría "B" de la citada Cámara, que: Se ha fijado el día doce (12) de febrero de 2021 como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos, en el domicilio de calle Belgrano N° 78, 2do. Piso, Dpto. B°, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Se han fijado los días uno (01) de abril de 2021 y veintiuno (21) de mayo de 2021, para que Sindicatura presente los Informes Individual y General, respectivamente, (Arts. 14 inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522). Se ha fijado el día veintinueve (29) de octubre de 2021, a horas doce (12 hs.), para que tenga lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14 de la Ley 24.522 y el día cinco (05) de noviembre de 2021 como finalización del periodo de exclusividad.
Chilecito, 04 de diciembre de 2020.

Oscar Alberto Caniza
Secretario Secretaría B

N° 24.221 - \$ 4.200,00
18/12/2020 al 08/01/2021 - Chilecito



El Sr. Juez de la Sala Unipersonal 8 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 10401180000013561 - Letra "J" - Año 2018, caratulados: "Juárez Alberto Ernesto y Otra / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", que los Sres. Juárez Alberto Ernesto y María Luisa Ibáñez, ha iniciado Juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado en esta ciudad Capital de la Rioja, el que se sitúa sobre la acera Sur de la calle Nicolás Córdoba, B° Vargas y mide 10 m de frente y contra frente por 9,79 m, en su costado Oeste 41,28 m, siendo sus dimensiones: partiendo del Punto 1 en dirección Noreste y en ángulo de 90°15'55" mide 9,79 m hasta el Punto 2; desde allí y en dirección Sudeste, y en ángulo de 89°55'55" mide 41,42 m hasta el Punto 3; desde este punto y en dirección Suroeste, y en ángulo de 89°16'452" recorre una distancia de 9,95 m, hasta el Punto 4; desde este último al Punto 1 con dirección Noroeste con ángulo de 90°31'25" mide 41,28 m, haciendo una Superficie Total de 408,11 m² (cuatrocientos ocho con once metros cuadrados). Son sus linderos: al Oeste con Parcela "J", propiedad del Sr. Pedro Pablo Ramírez; al Este con Parcela "L", propiedad del Sr. Antonio Carlos César Cáceres; y al Sur con Parcela "D", propiedad de "Frigorífico Río Grande S.R.L.". Siendo su Matrícula Catastral: Dpto. 01 - Circ. I - Sección B - Manz. 101 - Parcela 50. El Plano de Mensura del inmueble se encuentra aprobado por la Dirección Gral. de Catastro mediante Disposición N° 023274 de fecha 14 de diciembre de 2017; citando y emplazando a los que se consideren con derecho al referido inmueble a comparecer dentro del término de diez días (10) posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 28 de octubre de 2019.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 24.223 - \$ 2.760,00
18/12/2020 al 08/01/2021 - Capital

* * *

La señora Jueza de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dra. María G. Decker, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Tomasa Ormeño Vda. de Maldonado, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20101200000022965 - Año 2020 - Letra "O", caratulados: "Ormeño Vda. de Maldonado Tomasa - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Chilecito, 09 de noviembre de 2020.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario - Secretaría "A"

N° 24.230 - \$ 960,00
18/12/2020 al 08/01/2021 - Chilecito

* * *

La Dra. Sara Granillo de Gómez, Juez Electoral, Secretaría Electoral a cargo de la Dra. Patricia A. Rodríguez; hace saber por un (1) día que en los Expte. N° 320 - Letra "P" - Año 2020, caratulados: "Partido Político Provincial Frente Riojano Federal s/Personería", en trámite ante el Juzgado Electoral Provincial de la Provincia de La Rioja, se ha dictado la siguiente Resolución que se transcribe en su parte pertinente: "La Rioja, quince de diciembre de dos mil veinte. Autos y Vistos:... y Resultando:... y Considerando:... Por todo ello se Resuelve: I) Otorgar Personería Jurídico Política, para actuar en todo el ámbito de la Provincia de La Rioja al partido político "Frente Riojano Federal", con domicilio partidario y legal en calle Hipólito Irigoyen N° 620 Barrio Centro de la ciudad Capital de La Rioja. II) Tener por Presidente al Sr. Carlos Enrique Ponce DNI N° 14.616.990 y como apoderados al Sr. Carlos Enrique Ponce, la Sra. Zulma Elena Herrera DNI 23.043.236 y al Dr. César de la Colina. III) Ordenar la publicación prevista por el Artículo 24 de la Ley 4.887. IV) Protocolícese y procédase a las registraciones pertinentes. Comuníquese al Tribunal Electoral Provincial, al señor Fiscal General, a la Función Legislativa, a la Función Ejecutiva y al señor Juez Federal con Competencia Electoral de la provincia de La Rioja, con copia de la presente resolución. V) Notifíquese. Fdo.: Dra. Sara Granillo de Gómez, Juez, Juzgado Electoral Provincial - Dra. Patricia A. Rodríguez, Secretaria, Juzgado Electoral Provincial." A continuación se transcribe la Declaración de Principios y Bases de Acción Política: Declaración de principios: El partido político provincial "Frente Riojano Federal", nace a la vida política de la Provincia de La Rioja como una alternativa real y concreta ante el impostergable recambio generacional. Se constituye como un espacio de discusión con ideas renovadoras, cuyo principal eje es la participación de los riojanos, sin distinción alguna, en quienes hoy recae la difícil responsabilidad del futuro de nuestra provincia y el destino de sus habitantes. El partido político provincial "Frente Riojano Federal" basa sus acciones en la actualización de ideas y propuestas, adecuando las mismas a los nuevos tiempos políticos, económicos y sociales, sin perder por ello las hondas raíces históricas y populares que caracterizan al hombre y al sentir riojano. El partido político provincial "Frente Riojano Federal" es una nueva opción, abierta y convocante a todos los riojanos y habitantes de esta bendita tierra para realizar una empresa común. Sin sectarismo pero con su propia identidad y dispuesta, desde su seno, a adaptarse y adecuar sus propuestas al veloz cambio de las circunstancias que la presente hora exige, tanto en el ámbito nacional como internacional. Existe una gran desigualdad social que exige ser corregida. Es urgente una respuesta efectiva a las legítimas demandas en materia de trabajo, educación, salud, seguridad, justicia, acción social y transparencia en la gestión pública. Este desafío social es plenamente asumido por el partido político provincial "Frente Riojano Federal", desafío que no supone únicamente el mejoramiento de la clase trabajadora y de las capas más humildes de la sociedad, sino que lleva en sí la necesidad de atender las legítimas demandas de todo un pueblo, donde existen sectores significativos del vasto universo de las diversas actividades profesionales, de los pequeños y medianos empresarios y productores, de los docentes, del mundo de la cultura y de la ciencia que reclaman con justicia la creación de condiciones más apropiadas para su reinserción productiva y laboral en un contexto económico mundial extremadamente competitivo; y por supuesto, de los



jóvenes, a partir de los cuales recuperemos todos los valores, la fuerza y la templanza para que los objetivos del partido político provincial "Frente Riojano Federal" y su plan de acción sean una realidad. A partir de la consolidación de las conquistas alcanzadas por La Rioja a lo largo de su historia, el partido político provincial "Frente Riojano Federal" encara desde su creación la impostergable tarea de poner en marcha la realización plena de sus principios, orientada a afianzar las instituciones, garantizar que el crecimiento económico, la igualdad y las posibilidades alcancen equitativamente al conjunto de la sociedad riojana; con coraje y una visión estratégica. El partido político provincial "Frente Riojano Federal" en esta era marcada por la aceleración del tiempo histórico ante los incesantes cambios y la crisis manifiesta, basa sus principios en acciones concretas, en renovación constante, cambio educativos ante los nuevos hechos y adaptación a las nuevas circunstancias, abarcativas a todos los sectores sociales para garantizar el ingreso al progreso. Este desafío planteado trasciende las fronteras de cualquier partido político constituido en la actualidad, por ello la necesidad de crear algo nuevo. Una fuerza política distinta, que de la mano de los jóvenes como agentes de cambio, esté en condiciones de impulsar una amplia concertación social y política orientada a recrear la esperanza para construir solidariamente el futuro de esta bendita tierra que nos cobija y de su pueblo. El partido político provincial "Frente Riojano Federal" es un movimiento político que se sustenta y edifica a partir del convencimiento de sus integrantes del respeto irrestricto a los principios de la forma republicana, al régimen federalista y democrático que caracteriza al pueblo argentino, defendiendo los valores históricos que conforman nuestra tradición y nuestra cultura nacional y provincial. Nos mueve el ánimo de aportar desde lo político, a la consolidación de la grandeza de la patria, el despegue definitivo de nuestra región y de toda La Rioja, en el concierto del progreso de los pueblos; trabajando para hacer realidad, el concepto de gobernabilidad participativa y la interacción permanente entre los estamentos gubernamentales en el ámbito municipal y con la provincia, las organizaciones intermedias, los organismos políticos y los individuales en cuanto tales. Son principios esenciales e irrenunciables de esta agrupación política la defensa irrestricta de la legalidad institucional, tal como lo manda nuestra constitución provincial; el logro del mayor nivel de desarrollo político y social conforme la doctrina del legado político del Gral. Juan Domingo Perón, y la concreción de la equidad e igualdad de oportunidades para nuestros jóvenes. Bases de acción política: La Agrupación Política Provincial "Frente Riojano Federal" fundamenta su accionar político en los siguientes principios: 1°) Promoción de políticas públicas tendientes al desarrollo sostenible de la economía regional y local. 2°) Defensa del derecho a una educación pública, gratuita, universal, y de alta calidad, que promueva la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida. 3°) Fortalecimiento de la cultura del trabajo y del esfuerzo cooperativo e individual, como estrategia prioritaria de desarrollo personal y comunitario. 4°) Respeto de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia de La Rioja, y del pleno ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los ciudadanos de la Provincia. 5°) Defensa de la vida en democracia y del sistema republicano, representativo, y federal. 6°) Afirmación de la identidad nacional basada en el respeto a la pluralidad, y a las identidades y culturas provincial, regional y local. 7°) Respeto a los derechos humanos y a la dignidad del hombre, a las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de

género ni de ningún otro tipo. 8°) Promoción de la participación ciudadana en la vida pública, comprometida con los valores democráticos y federales. 9°) Defensa de la libertad de prensa y opinión. 10°) Respeto a las doctrinas sociales de los credos. 11°) Defensa del medio ambiente y de los recursos renovables departamentales y regionales. Estos principios constituyen la base ideológica del partido político provincial "Frente Riojano Federal" desde la cual se aspira desarrollar un proyecto político que posibilite a los ciudadanos y ciudadanas de la Provincia de La Rioja, la posibilidad de una opción que pretende recuperar el protagonismo local en el proceso de la toma de decisiones que favorezcan el desarrollo comunitario y la construcción de una sociedad más justa. La Rioja, 17 de diciembre de 2020.

Dra. Patricia A. Rodríguez

Secretaria

Juzgado Electoral Provincial

N° 801.010 - S/c. - 22/12/2020 - Capital

* * *

La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal 1, Dra. Petrillo Paola María, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Sra. Zárate María Emma, D.N.I. N° 10.029.309, mediante edicto citatorio que se publicará por una vez (1) en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, a fin de comparecer a juicio dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 10101200000022859 - Letra "Z" - Año 2020, caratulados: "Zárate María Emma s/Sucesión Ab Intestato". Secretaría, 19 de diciembre de 2020.

Dra. Roxana Vaporaki

Prosecretaria

N° 24.232 - \$ 192,00 - 22/12/2020 - Capital

* * *

La Dra. Ana Carolina Courtis, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en autos Expte. N° 10101200000023125 - Letra "F" - Año 2020, caratulados: "Fuentes, Pedro Arturo - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza mediante edicto de ley que se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local, a herederos, legatarios, acreedores y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la sucesión del extinto, señor Fuentes, Pedro Arturo, DNI N° 6.705.886, para que, en el término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación, comparezcan a estar a derecho y a tomar participación en los referidos autos, bajo apercibimiento de ley, Arts. 2.340 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. Fdo. Dr. Ana Carolina Courtis - Juez de Cámara - Sra. Roxana Vaporaki - Prosecretaria. La Rioja, 15 de diciembre de 2020.

Dra. Roxana Vaporaki

Prosecretaria

N° 24.242 - \$ 264,00 - 22/12/2020 - Capital



El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Sala 8, Secretaría "A", a cargo del Dr. Fernando Altube, en los autos Expte. N° 1040120000021307 - Letra "T" - Año 2020, caratulados: "Terán José Luis; Luna Vargas Elvira s/Juicio Sucesorio", hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Elvira Luna Vargas de Terán y José Luis Terán, a comparecer a estar a derecho en autos, dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, noviembre de 2020.

Dr. Fernando A. Altube
Secretario Transitorio

N° 24.243 - \$ 192,00 - 22/12/2020 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de Cámara, Dra. María Haidée Paiaro de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Secretaria Dra. María José Bazán, hace saber por un (1) día que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Ramón Antonio Rodríguez, a comparecer a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N°10202190000019600/19, caratulados: "Rodríguez, Ramón Antonio s/Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 10 de diciembre de 2020.

Dra. María José Bazán
Secretaría "B"

N° 24.244 - \$ 192,00 - 22/12/2020 - Capital

* * *

El Dr. Walter Miguel Peralta, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Sala 5, Unipersonal a cargo del actuario, y la Dra. María José Bazán, Secretaria, requieren la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a efectos de citar a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho en la sucesión del Sr. Antonio Daniel Moreno, D.N.I. N° 20.253.848 y la Sra. Sandra Lisette Bajinay, D.N.I. N° 21.867.289, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10202200000022196 - Letra "M" - Año 2020, caratulados: "Moreno, Antonio Daniel; Bajinay, Sandra Lisette / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 16 de diciembre de 2020.

Dra. María José Bazán
Secretaría "B"

N° 24.245 - \$ 216,00 - 22/12/2020 - Capital

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marcela Fernández Favaron, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Quiroga, Encargada del Registro Público, en los autos Expte. N° 14.344 - Letra "C" - Año 2020, caratulados: "CG S.R.L - Inscripción de Cesión de Cuotas", hace saber que se ha ordenado la publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial. Instrumento privado: Contrato de Cesión gratuita de Cuotas celebrado en la ciudad de la Rioja a los 12 días del mes de agosto mediante escritura pública a cargo de la Escribana Pública Nacional Adriana Bustos de Minué Mercado, Registro N° 32. Partes: por un lado como Cedente, el Sr. Cesar Augusto Gómez, argentino, DNI N 14.862.393, mayor de edad, estado civil casado, con domicilio en calle Los Granados s/n barrio Hábitat II Este, La Rioja Capital, y por el otro como Cesionario el Sr. Gastón Augusto Gómez Orellano, argentino, DNI N° 43.890.764, estado civil soltero, mayor de edad, con domicilio en calle Los Granados s/n barrio Hábitat II, La Rioja capital. Cesión: En dicho acto, el Sr. César Augusto Gómez le cede al Sr. Gastón Augusto Gómez Orellano, 10 (diez) cuotas de las que es propietario, que se corresponden a la Sociedad "CG S.R.L." como socio gerente de la misma, que el valor nominal de cada una de las cuotas es de Pesos 1000 (mil) cada una de un capital social de Pesos 100.000 (cien mil) según surge del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 06 de enero de 2017 en los Folios 20 al 28 del libro 71. A raíz de esta cesión el capital social se fija en una suma de Pesos 100.000 (Cien Mil), dividido en 100 (cien) cuotas de capital de Pesos 1.000 (Mil) de valor nominal cada una, que los socios suscribieron e integraron en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: César Augusto Gómez (60) sesenta cuotas de capital en efectivo; Rocío Gómez Orellano (10) diez cuotas de capital en efectivo; Julio César Gómez Barrera (10) diez cuotas de capital en efectivo; Gonzalo Rodrigo Corzo Gómez (10) diez cuotas de capital en efectivo; Gastón Augusto Gómez Orellano (10) diez cuotas de capital en efectivo. Asentimiento: Todos los socios mencionados firmaron el acto de plena conformidad según lo establecido en el contrato social, incluyendo la Sra. Ana Verónica Orellano, DNI 17 459 985, casada en primeras nupcias con el cedente, domiciliado en calle Los Granados s/n barrio Hábitat II Este.
La Rioja, 15 de diciembre de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

N° 24.235 - \$ 1.960,00 - 22/12/2020 - Capital

* * *

La Sra. Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario V. Peñaloza, Pcia. de La Rioja, Dra. Yaryura, Rosa Graciela, Secretaría "A", a cargo del Secretario Dr. Miguel Rolando Ochoa, en los autos Expte. N° 50101200000023067 - Letra "P" - Año 2020, caratulado: "Ponce, Juan Carlos s/Sucesión Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores, y/o todos los que se consideran con derechos a los bienes dejados por el extinto Ponce, Juan Carlos D.N.I. N° 17.374.599, para que comparezcan dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edicto por un (01) día.
Secretaría, 03 de diciembre de 2020.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario

N° 24.236 - \$ 192,00 - 22/12/2020 - Capital



El Dr. Alberto Miguel Granada, Juez de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo del Registro Público de Comercio de la Jurisdicción, hace saber que por Expte N° 471 - Año 2020 - Letra "A", caratulados: "Altos del Velazco SAS s/Inscripción del Contrato Social", se tramita la inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato social de la sociedad denominada "Altos del Velazco S.A.S.", ordenándose en consecuencia la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial en los términos del Art. 10 inc. "b" de la Ley General de Sociedades Comerciales. Socios: Siria María Amatte, argentina, D.N.I. N° 33.166.466, CUIL N° 27-33166466-4, nacida el día 17/12/1987, de estado civil soltera, contadora, domicilio en calle Pelagio B. Luna N° 295 de la ciudad y departamento Chilecito, provincia de La Rioja. Y Laila Sofía Amatte, argentina, D.N.I. N° 36.539.040, CUIL N° 27-36539040-7, nacida el día 25/09/1991, de estado civil soltera, arquitecta, domicilio en calle Pelagio B. Luna N° 295 de la ciudad y departamento Chilecito de la provincia de La Rioja. Fecha del Instrumento de Constitución: quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020). Denominación: "Altos del Velazco S.A.S." Domicilio: Pelagio B. Luna N° 295, Barrio centro de la ciudad y departamento Chilecito, provincia de La Rioja. Objeto: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Actividad Agropecuaria: a) explotación de todas las actividades agrícolas en general, producción de especies cerealeras, oleaginosas, uraníferas, forrajeras, pasturas y semillas; b) dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros al desarrollo integral de la explotación vitivinicultura y/o apicultura y/o cría de animales de raza y explotación de ganado en general bovino, porcino, equino y animales afines, y/o actividad de tambo mediante la explotación de establecimientos propios y/o de terceros, incluyendo los servicios de laboreo, fertilización, fraccionamiento, envasado, fumigación de cultivos y explotación de tambos. También podrán ser objeto las mismas actividades del párrafo anterior, pero relacionadas con productos forestales, frutícolas, orgánicos, hortícolas, ictícolas, silvestres y/o naturales en general, así como con aquellos aromáticos o químicos, destinados a la alimentación humana o de animales, a los biocombustibles, a la cosmética e higiene en general, c) compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución, ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, intermediaciones, instalación de depósitos, ferias, transporte, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originales en la agricultura, ganadería, todos los subproductos derivados, elaborados, naturales o semielaborados, pudiendo extender hasta las etapas comerciales o industriales de los mismos, tales como las semillas, nueces, cereales y oleaginosos; granja integral y criaderos, explotación de invernadas, cabañas, tambos y faena, chacras; compraventa de hacienda, cereales, oleaginosas, depósito y consignación de los mismos d) compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución, ejercicio de representaciones, agencias, comisiones y mandatos, intermediaciones, instalación de depósitos, transporte, referentes a los productos agroquímicos, como asimismo la mano de obra respectiva; e) prestación de servicios de pulverización aérea y/o terrestre, servicios de siembra, cosecha y servicios a terceros en general; f) acopio, acondicionamiento, canjeador, corretaje en todas sus etapas y

compra venta de cereales, nueces, aceites; b) la importación y/o exportación de toda clase de bienes, y en especial maquinarias, tractores, muebles, implementos, máquinas, herramientas y sus repuestos y cualquier otro relacionado con la explotación rural; h) administración de inmuebles rurales; i) Constructora: Mediante la realización de toda obra de ingeniería pública o privada, loteos, urbanizaciones. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de éstos; j) Inmobiliaria y Financiera: La realización de operaciones inmobiliarias, financieras y de inversión con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera del concurso público; k) El ejercicio de todo tipo de mandatos, representaciones, servicios y franquicias. l) Fabricación, industrialización, comercialización y distribución de maquinarias, rodados de todo tipo, materiales para la construcción, artículos textiles, cuero, madera, papel, frutos del país, plásticos, caucho, películas, todo tipo de alimentos, metalúrgicos, químicos, bebidas, nueces, aceites, químicos industriales, electrónicos, electrodomésticos, audio, telefonía, comunicaciones y juguetería. m) Explotación de establecimientos rurales y agrícola-ganaderos, pesqueros, frigoríficos y mineros. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar cualquier tipo de contratos de colaboración, franquicias, concesiones, etc..., comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años, contados a partir de su constitución. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Cien Mil (100.000). Administración y Representación: Administradora Titular: Siria María Amatte, D.N.I. N° 33.166.466, CUIL N° 27-33166466-4 y Administrador Suplente: Laila Sofía Amatte, D.N.I. N° 36.539.040, CUIL N° 27-36539040-7. Fecha de Cierre de Ejercicio: treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Edicto por un (1) día en el diario de publicaciones legales. Chilecito, 17 de diciembre de dos mil veinte. Fdo. Dr. Alberto Miguel Granada.

Dr. Sergio Sebastián Bóveda
Secretario

N° 24.237 - \$ 4.270,00 - 22/12/2020 - Chilecito

La Sra. Jueza de Cámara Dra. Paola María Petrillo de Torcivía de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" Sala I en los autos Expte. N° 10101200000022588 - Letra "G" - Año 2020, caratulados: "Gavio Myriam Bibiana - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza bajo apercibimiento de ley por el término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial a los herederos, acreedores, legatarios y a todos lo que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Gavio, Myriam Bibiana, a fin de que comparezca a estar a derecho.



Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 18 de noviembre de 2020.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 24.238 - \$ 240,00 - 22/12/2020 - Capital

* * *

La Dra. María Haydée Paiaro, Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaria a cargo del Dr. Claudio del Valle Gallardo, en autos Expte. N° "10201140000001116" - Letra "H" - Año "2014", caratulados: "Herrera, Francisco Alberto / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María Angélica Gaitán, D.N.I. N° 6.423.555, a comparecer a estar a derecho dentro del plazo de treinta días (30) posteriores a la última publicación (Art. 2.340 última parte C.C. y C.), debiéndose publicar edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por una (1) vez.

La Rioja, 09 de diciembre de 2020.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 24.239 - \$ 216,00 - 22/12/2020 - Capital

* * *

La Dra. Marcela Fernández Favaron, Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", con facultades de Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. María José Quiroga, en autos Expte. N° 14.350 - Letra "P" - Año 2020, caratulados: "Pymers Consultora de Negocios - Agrupación de Colaboración Profesional s/Inscripción de Contrato Asociativo", hace saber que se ha ordenado la publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial y diarios de mayor circulación. Instrumento público: Contrato Asociativo y Escritura Complementaria celebrados en la ciudad de La Rioja a los 28 días del mes de octubre de 2020 y a los 24 días del mes de noviembre de 2020, respectivamente. Participantes: Mariana Candela Manghesi, DNI 34.838.360, argentina, casada, mayor de edad, de profesión Contadora Pública, domiciliada en la calle Las Rosas N° 144, Villa Sanagasta, departamento de Sanagasta, La Rioja; Francisco Gabriel Palmieri, DNI 35.890.235, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión Economista, domiciliado en la calle 9 de Julio N° 345, Piso 3°, Departamento D, de esta ciudad; y Maricel Beatriz Sánchez, DNI 30.399.518, argentina, divorciada, mayor de edad, de profesión Contadora Pública, domiciliada en la calle Saavedra N° 2131, Barrio 25 de Mayo Norte, de

esta ciudad. Denominación: "Pymers Consultora de Negocios Agrupación de Colaboración Profesional". Domicilio especial: Avenida Juan Domingo Perón N° 680, Piso 3°, Dpto. "D", de la ciudad Capital de La Rioja. Objeto: a) Servicios profesionales de consultoría; b) Servicios profesionales, científicos y técnicos y c) Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial. Duración: diez años a partir de la fecha de inscripción. Fondo Común Operativo: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00). Administración: A cargo de los Sres. Mariana Candela Manghesi, Francisco Gabriel Palmieri y Maricel Beatriz Sánchez en forma conjunta, alternada, individual y/o indistinta. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

La Rioja, 16 de diciembre de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

N° 24.240 - \$ 1.540,00 - 22/12/2020 - Capital

* * *

La Dra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B". Dra. Marcela Fernández Favaron, Encargada del Registro Público Dra. María José Quiroga en los autos Expte. N° 14.353 - Letra "V" - Año 2020, caratulados: "Villa Bus S.R.L." - Inscripción de Cesión de Cuotas y Gerente (Mod. Cláusula 5) del Contrato Social. Hace saber: 1°) Que con fecha 21 de septiembre de 2020 mediante Instrumento Privado certificado ante la Escribana María E. Whitaker Mercado, Titular del Registro N° 11, el señor Decicco Mariano Andrés cedió el total de su participación consistente en 1.000 cuotas sociales de \$ 100 cada una, equivalente al 50% de su participación o sea \$ 100.000,00 que representan el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social a favor del Sr. Herrera Rubén Alfredo, D.N.I. N° 24.620.580, argentino, soltero, con domicilio en Carlos M. Álvarez N° 797, Villa Sanagasta, La Rioja. Dicho convenio de Cesión de Cuotas es aceptada y aprobada por los presentes en forma Unánime. La Cláusula respectivas quedan de la siguiente manera; Cuarta: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000) aporte integrado en especies, suscribiéndose e integrándose en las siguientes proporciones: Herrera Orlando José Ricardo aporta el 50 % del capital que es equivalente a Pesos Cien Mil (\$ 100.000) y Herrera Rubén Ricardo, aporta el 50% del capital que es equivalente a Pesos Cien Mil (\$ 100.000). Dichos aportes de capital están totalmente integrados. Quinta: Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un socio, cuyo plazo de duración en el cargo será a tiempo indeterminado. Dentro de sus funciones, como representante legal podrá otorgar poderes, celebrar contratos, suscribir instrumentos públicos, privados, pedir estados de cuenta, efectuar depósitos, operar ante organismos previsionales o



fiscales, autoridades municipales, provinciales y nacionales. No podrá comprometer a la sociedad en el negocio ajeno a la misma con el otorgamiento de avales o constitución de derechos reales de garantías, sin el consentimiento del otro socio. Edicto por un día. Secretaría, 17 de diciembre de 2020.

Dra. María José Quiroga

Secretaria Encargada del Registro Público

N° 24.241 - \$ 1.680,00 - 22/12/2020 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Titular: “Desarrollo de Recursos S.A.” - Expte. N° 57 - Letra “D” - Año 2012. Denominado: “Caballos 2-B”. Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 18 de diciembre de 2019. Señora Directora: Vista la presentación de fojas 149 a 150, en donde el titular adjunta planilla de solicitud de pertenencias, este departamento informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 76, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de Pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura, por lo tanto se aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada, quedando graficado en consecuencia un total de quince (15) pertenencias de 100 ha cada una y una (1) pertenencia remanente de 99 ha 9348.0 m2. Siendo las coordenadas perimetrales Gauss Krugger (POSGAR 94): Y=2469658.000 X=6879927.000 Y=2474995.000 X=6879927.000 Y=2474995.000 X=6876929.000 Y=2469658.000 X=6876929.000. Además se informa que el Perito actuante propuesto en fojas 50, el Ing. Rocher Alberto, se encuentra inscripto en el registro que se lleva a los efectos para realizar los trabajos de mensura, deslinde y amojonamiento; encontrándose habilitado para realizar dichos trabajos ya que da cumplimiento con lo dispuesto por los Art. 62 y Art. 65 de la Ley N° 3.870/79. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo - Jefe Dpto. Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 11 de marzo de 2020. Visto:... y Considerando:... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Apruébese la Labor Legal de la Manifestación de Descubrimiento denominada: “Caballos 2-B”, solicitada por Desarrollo de Recursos S.A., ubicada en el Departamento Vinchina de esta Provincia, según prescribe el Art. 68° del C.M. Artículo 2°) Por Mesa de Entrada, procédase al cambio de carátula del expediente pasando la Manifestación de Descubrimiento a Mina. Artículo 3°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes

se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 4°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M. con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 6°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tomen nota Sección Padrones y Dirección de Catastro Minero, fecho. Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco

Dir. Escribanía de Minas

Dcción. Gral. de Minería

N° 24.212 - \$ 3.162,00 - 15, 22 y 29/12/2020 – Capital

* * *

Edicto de Mensura

Titular: “Desarrollo de Recursos S.A.” - Expte. N° 34 - Letra “D” - Año 2013. Denominado: “Caballos 2-C”. Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 13 de febrero de 2020. Señora Directora: Vista la presentación de fojas 112 a 117, en donde el titular adjunta planilla de solicitud de pertenencias, este departamento informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 76, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de Pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura; por lo tanto se aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada, quedando graficado en consecuencia, dieciséis (16) pertenencias de 100 ha cada una y una (1) pertenencia remanente de 56 ha 4316 m2. Siendo las coordenadas perimetrales Gauss Krugger (POSGAR 94): Y=2464032.000 X=6879927.000 Y=2466474.000 X=6885101.000 Y=2466860.000 X=6885256.000 Y=2466992.000 X=6885433.000 Y=2468355.000 X=6885433.000 Y=2468355.000 X=6879927.000. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo - Jefe Dpto. Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 11 de marzo de 2020. Visto:... y Considerando:... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel



aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 2°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro. Fecho. Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 24.213 - \$ 2.325,00 - 15, 22 y 29/12/2020 - Capital

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Bravo Cura Alvaro German y Otro” - Expte. N° 83 - Letra “B” - Año 2019. Denominado: “El Pepe 2”. Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 05 de junio de 2020. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6491682.04 - Y=3477713.84) ha sido graficada en el Departamento Gral. San Martín de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 374 ha 5707.54 m²; dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR 94): Y=3476517.280 X=6492200.310 Y=3476517.280 X=6492872.730 Y=3479864.780 X=6492872.730 Y=3479864.780 X=6491562.000 Y=3477523.000 X=6491562.000 Y=3477523.000 X=6492200.310. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6491682.04 - 3477713.84-16-09-M. Fdo. Jefe Dpto. de Catastro Minero Ing. Daniel Zarzuelo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 02 de marzo de 2020. Visto:... y Considerando:... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento

denominada: “El Pepe 2”, de oro, cobre y plata, sustancias de primera categoría, solicitada por los Sres. Bravo Cura, Alvaro Germán y Rojas, Nicolás José Luis, ubicada en el Departamento San Martín de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrasele Vista, al concesionario de los Informes de Dirección de Catastro Minero de fs. 7 y de Dirección de Geología Minera a fs. 10. Artículo 8°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho Resérvese. Fdo. Ab. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 24.234 - \$ 3.534,00
22; 29/12/2020 y 05/01/2021 - Capital

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina
General de la Gubernación

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andalar Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 v 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00